



Radicación: 086344089001-2021-00340-00

Informe secretarial. Señora Juez, a su despacho el proceso de Pago Directo, iniciado por BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado judicial doctor JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, en contra de GUILLERMO SEGUNDO CERVANTES DE LA CRUZ. Sírvase resolver, Sabanagrande, noviembre 19 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**, promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra del señor GUILLERMO SEGUNDO CERVANTES DE LA CRUZ.

Se tiene que el extremo activo solicita que con fundamento a las normas de derecho se LIBRE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor correspondiente al vehículo **GJM**, en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas por lo que, se hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 del 2013.

Sobre este punto, cabe señalar que el Garante suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia con el solicitante, que para todos los efectos legales se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de adquisición sin tenencia (Ley 1676 del 2013) el cual fue registrado bajo el número de inscripción inicial y de ejecución 20191031000190200.

Para el efecto se allegó el Certificado de Tradición o histórico vehicular correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

| | | | |
|-----------------|------------|--------------|---------------|
| MODELO | 2020 | MARCA | RENAULT |
| PLACAS | GJM-776 | LINEA | KWID |
| SERVICIO | PARTICULAR | COLOR | GRIS ESTRELLA |

De igual manera, se puede constatar de la documentación allegada que al Garante se le remitió el respectivo aviso por medio del cual se le informaba del mecanismo de pago directo contemplado en el inciso 1 numeral 1 y numeral 2 del artículo 2.2.2. 4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, de igual manera se precedió con la inscripción del formulario de ejecución de la garantía mobiliaria ante Confécamaras bajo el número 20191031000190200, tal como se indicó anteriormente. Por lo que, se entendería según el artículo 14 y 30 del Decreto 400 del 2014 que el Garante se encuentra notificado de la presente solicitud **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**.

Por otro lado, se pudo corroborar por medio del Certificado de Tradición o histórico vehicular del bien que el mismo solo cuenta con una prenda a favor de Banco de Bogotá S.A., y según lo manifestado en la demanda por dicha entidad solicitante, se consultó en el Registro de Garantías Mobiliarias y se verificó que a la fecha no existe otros

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien. Por lo tanto, se entienden surtidos todos los trámites de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015 el cual reguló los mecanismos de ejecución individual por pago directo de una Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informará para tal fin al Instituto de Tránsito del Atlántico y a la Policía Nacional – Sijin, conforme lo prevé el artículo 595 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 del 2013 y teniendo de presente el artículo 2.2.2.4.1. 36 del Decreto 1835 del 2015.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

PRIMERO. Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 del 2013 en concordancia con el Decreto 1835 del 2015, y Decreto 400 del 2014, **ADMITASE** el presente **TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial en contra del señor GUILLERMO SEGUNDO CERVANTES DE LA CRUZ, conforme quedó expresa en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Ordenar la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** a la apoderada judicial de la entidad solicitante BANCO DE BOGOTÁ S.A., abogado JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS o a quien la entidad designe, el vehículo portador de las siguientes características y que se encuentra bajo la tenencia de la señora MARIA OSIRIS ANAYA RUIZ.

| | | | |
|-----------------|------------|--------------|---------------|
| MODELO | 2020 | MARCA | RENAULT |
| PLACAS | GJM-776 | LINEA | KWID |
| SERVICIO | PARTICULAR | COLOR | GRIS ESTRELLA |

Dicha entrega deberá de efectuarse en alguna de las siguientes dependencias autorizadas por la entidad solicitante, dependiendo en la ciudad en donde se realice dicha diligencia.

| | | |
|---------------|--------------------|---------------------|
| CIUDAD | PARQUEADERO | DIRECCION |
| BARRANQUILLA | SIMCLIT | Calle 73 Via 40-400 |

TERCERO. Para los fines anteriores se dispone **OFICIAR** al Instituto de Tránsito del Atlántico y a la Policía Nacional – SIJIN, para que se haga efectiva la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** ordenada al acreedor garantizado BANCO DE BOOGOTÁ, y/o a su apoderado judicial del vehículo previamente descrito. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo com lo perceptuado em el artículo 60 de la Ley 1676 del 2013.

CUARTO. Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho Judicial.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



QUINTO. Téngase al Doctor JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A. Se le reconoce personería, con las facultades y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE IMPRIME FIRMA ELECTRÓNICA, POR CUANTO EL APLICATIVO WEB SE ENCUENTRA PRESENTANDO INCONSISTENCIAS